



BUENOS AIRES, 0 4 DIC 2019

VISTO, la actuación 347/19, caratulada: "inconvenientes con el trámite del DNI" y

CONSIDERANDO:

Que, el día 3 de enero de 2019 se presentó en la Oficina de Rosario del Defensor del Pueblo de la Nación el reclamo formulado por el ciudadano solicitando la intervención de esta Institución atento la falta de entrega de su D.N.I. Nº

Que, en relación a la matrícula referenciada se encuentra tramitando un expediente en el Registro Nacional de las Personas -Renaper-, bajo el número 1028/2015.

Que, el nombrado realizó diversas gestiones, aportando en varias oportunidades la documentación respaldatoria requerida por vuestro organismo (partidas de nacimiento, certificado de extravío, interrogatorios, etc), sin haber podido lograr resolver su trámite.

Que, esta Institución requirió mediante Nota D.P. Nº 883/I, al RENAPER, se indique estado del trámite del DNI del interesado que se encontraba observado.

Que, como respuesta a dicha nota, su Organismo informó que la matrícula se encuentra inhibida por no corresponder las impresiones digitales del trámite con las del titular de la identificación.

Que, ante una nueva requisitoria, en responde indicaron que "se procedió a citar al ciudadano solicitante del titular ID 146356347, cumplido la cual el expediente de marras" y que una vez cumplimentado se realizará el correspondiente Dictamen, Proyecto de Disposición y denuncia.

Que, en mayo del año en curso, se solicito nuevamente información, haciendo saber en dicha oportunidad que "el expediente administrativo precitado se encuentra en estado de prueba, a la espera de la respuesta del interrogatorio".





Posteriormente informaron que "con fecha 05/08/2019 se remitió el mencionado expediente al Depto. de Registros esperando resolución".

Que, sin perjuicio de lo informado oportunamente, a la fecha el expediente referenciado aún no ha sido resuelto.

Que, atento los diversos perjuicios que conlleva la falta de documentación en la ciudadanía, es menester formular una exhortación al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que, el derecho a la identidad es un derecho fundamental de todo ser humano, y es indispensable para poder beneficiarse de los demás derechos fundamentales.

Que, encuentra su reconocimiento expreso en la Carta Magna a través del art. 75 inc. 22 con la incorporación con jerarquía constitucional de distintos Tratados Internacionales de Derechos Humanos, tales como la Convención de los Derechos del Niño (art. 7 y 8), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 24), Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 15) y Convención Americana sobre los Derechos Humanos (art. 3, 18 y 20).

Que, este derecho consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, le otorga pertenencia a un Estado, a un territorio, a una sociedad y a una familia, condición necesaria para preservar la dignidad de las personas.

Que, el Estado tiene el deber de asegurar los medios necesarios para contar con una identidad particular y su constatación con carácter oficial, así como proveer los mecanismos institucionales y normativos para ello.

Que, atento al tiempo transcurrido desde que se inició el trámite de solicitud de DNI y la demora en resolver el expediente RNP Nº 1028/2015, donde aún no ha recaído Resolución que ponga fin a la incertidumbre de identidad del solicitante, sumado a los diversos perjuicios que conlleva la falta de documentación, es menester formular una exhortación al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.





Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la Ley Nº 24.284, modificada por la Ley Nº 24.379, la autorización conferida por los señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Congreso de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución Nº 1/2014, del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION RESUELVE:

| ARTICULO 1° EXHORTAR | al REGISTRO NA | CIONAL DE | LAS PE | ERSONAS a | a fin |
|------------------------------|-------------------|--------------|----------|--------------|-------|
| de que arbitre los medios | necesarios para | resolver el | Expte. | 1028/2015 | del |
| ciudadano | , con domicilio e | ∍n | , Helv | ecia, Provi | ncia |
| de Santa Fe, matrícula | , y en cor | nsecuencia (| obtenga | su docume | ento |
| nacional de identidad. | | | | | |
| ARTÍCULO 2° Registrese, r | otifíquese en los | términos del | artículo | 28 de la ley | y N° |
| 24.284, publíquese y resérve | se. | | | | |
| RESOLUCION Nº | \sim r | | | | |